



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm. I/2013/391

### H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

A esta Comisión Permanente de Educación ha sido turnado el documento número 56/2012, de fecha del 10 de diciembre de 2012, en el que el Consejo del Centro Universitario de Ciencias de la Salud propone la modificación al dictamen número I/2001/505 del Curso Posbásico de Enfermería en Nefrología, y

#### Resultando:

1. Que la Universidad de Guadalajara es una institución pública y autónoma entre cuyos fines está la formación de recursos humanos de nivel superior competentes, emprendedores, con responsabilidad social y con capacidad de liderazgo en las diferentes áreas del trabajo profesional y académico; realizar investigación científica para el desarrollo sostenible de Jalisco; promover el conocimiento y el ejercicio de las artes, en beneficio de la preservación y difusión de la cultura universal.
2. Que en su quehacer interno adopta una filosofía de mejoramiento continuo, procurando la pertinencia social de los resultados, la calidad en el servicio, la responsabilidad civil, la tolerancia, la honestidad profesional, el rigor científico y la eficiencia en el uso de los recursos.
3. Que el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, organismo desconcentrado encargado de cumplir en esta área del conocimiento y del ejercicio profesional los fines que en el orden de la cultura y la educación superior corresponden a la Universidad, tiene responsabilidad de formar profesionales, técnicos y especialistas que mediante su trabajo cotidiano respondan a las urgentes necesidades de prevención y preservación de la salud en la entidad.
4. Que el 23 de junio de 2001, el H. Consejo General Universitario aprobó el dictamen número I/2001/505, en el que las Comisiones Conjuntas de Educación y Hacienda le propusieron la creación del plan de estudios del Curso Posbásico de Enfermería en Nefrología del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, a partir del calendario escolar 2001 A.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm. I/2013/391

5. Que existe el antecedente de matrícula formal en el Curso Posbásico de Enfermería en Nefrología de alumnos(as) provenientes, tanto de la carrera en enfermería, como de la licenciatura.
6. Que para fines académicos de formación de recursos humanos especializados en el trabajo de enfermería, son compatibles tanto los egresados(as) de la Carrera de Enfermería y con título de enfermeros(as), así como los egresados de la licenciatura y con título de licenciados(as) en enfermería.
7. Que en los requisitos de ingreso estipulados en el dictamen de creación de este curso, no se tomó en cuenta a los Licenciados en Enfermería. El motivo de ello fue que entonces aún no existía en este Centro Universitario dicho plan de estudios (el antecedente de la licenciatura, como tal, fue un programa rígido creado en 1996, bajo el dictamen no. 365, y accesible exclusivamente para los alumnos inscritos en la carrera).
8. Que al no figurar entre los requisitos de ingreso, los egresados de la Licenciatura en Enfermería que están cursando esta especialidad, no pueden obtener el diploma.
9. Que el término "especialidad" se asocia a un posgrado cuyo requisito de ingreso sería la licenciatura, además de que, para poder registrarse como un programa de estudios de tal grado ante la Dirección General de Profesiones, se debe contar con el visto bueno de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHUS).
10. Que el Consejo Divisional de Enfermería Clínica Integral Aplicada le propuso al Consejo del Centro Universitario de Ciencias de la Salud la propuesta para modificar la denominación del Curso Posbásico en Nefrología mismo que fue aprobado en sesión del 10 de diciembre de 2012, bajo dictamen 56/2012.

En virtud de los resultandos antes expuestos, y

### Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Dictamen Núm. I/2013/391

- II. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- III. Que es atribución de la Universidad realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
- V. Que es atribución del H. Consejo General Universitario, de acuerdo a lo que indica el último párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, fijar las aportaciones respectivas a que se refiere la fracción VII del numeral antes citado.
- VI. Que es atribución del Consejo General Universitario, conforme lo establece el artículo 31, fracción VI de la Ley Orgánica y el artículo 39, fracción I del Estatuto General, crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado y promover iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados.
- VII. Que el H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica.
- VIII. Que es atribución del Rector General proponer ante el Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos, según lo establece el artículo 95, fracción IV del Estatuto General de esta Casa de Estudios.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm. I/2013/391

- IX. Que es atribución de la Comisión de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General o de los titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, así como proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios de innovaciones pedagógicas, la administración académica y las reformas de las que estén en vigor, conforme lo establece el artículo 85, fracciones I y IV del Estatuto General.

Que la Comisión de Educación, tomando en cuenta las opiniones recibidas, estudiará los planes y programas presentados y emitirá el dictamen correspondiente -que deberá estar fundado y motivado-, y se pondrá a consideración del H. Consejo General Universitario, según lo establece el artículo 17 del Reglamento General de Planes de Estudio de esta Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Permanente de Educación se permiten proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes

### Resolutivos:

**PRIMERO.** Se modifica el resolutive quinto del dictamen I/2001/505, acerca de los requisitos de Ingreso al Curso Posbásico de Enfermería en Nefrología del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, para quedar como sigue:

**QUINTO.** Los requisitos de ingreso al Curso Posbásico de Enfermería en Nefrología, además de los establecidos en la normatividad universitaria, son los siguientes:

- a) Contar con el título de Enfermero(a) General o Licenciado(a) en Enfermería;
- b) En caso de no contar con el título de Enfermero(a) General o Licenciado(a) en Enfermería al inscribirse, se autoriza el ingreso bajo cualquiera de las dos modalidades siguientes:
  - Entrega de constancia de que el título se encuentra en trámite y condicionamiento a su entrega en un periodo no mayor a 3 meses;
  - Presentar constancia de examen profesional aprobado, con condicionamiento a su entrega en un plazo no mayor a 11 meses.
- c) Tener dos años de experiencia laboral en el campo de la enfermería;
- d) Haber aprobado el curso propedéutico;
- e) Entrevista personal con el Coordinador del Programa;
- f) Presentar evaluación diagnóstica;
- g) Presentar evaluación psicológica donde demuestre aptitudes para desarrollarse en esta área y equilibrio emocional.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021  
Dictamen Núm. I/2013/391

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítase al C. Rector General resuelva provisionalmente la presente propuesta, en tanto la misma es aprobada por el pleno del H. Consejo General Universitario.

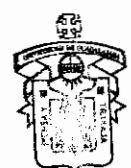
Atentamente  
"PIENSA Y TRABAJA"  
Guadalajara, Jal.; 29 de abril de 2013  
Comisión Permanente de Educación

  
Mtro. I. Tonatiuh Bravo Padilla  
Presidente

  
Mtro. Pablo Arredondo Ramírez

  
Mtro. Miguel Enrique Magaña Virgen

  
C. Diego Arturo Zavala Trejo

  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

  
Mtro. José Alfredo Peña Ramos  
Secretario de Actas y Acuerdos